



2020 – Año del General Manuel Belgrano

***El Senado y Cámara de Diputados, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:***

## **PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DE EMERGENCIA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º—** Objeto. La presente Ley tiene por objeto otorgar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, herramientas y recursos a fin de afrontar las necesidades sanitarias y económicas como consecuencia de la pandemia de coronavirus (COVID-19), a la vez que promover la reconversión productiva del sector PyME argentino en favor de la producción de insumos sanitarios de uso hospitalario y atención primaria de la salud.

**Artículo 2º—** Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Economía de la Nación, a través de los organismos que disponga la correspondiente reglamentación.

### **CAPÍTULO II**

#### **FONDO FEDERAL DE EMERGENCIA SANITARIA**

**Artículo 3º—** Créase el Fondo Federal de Emergencia Sanitaria, con la finalidad de financiar los Sistemas de salud de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e incentivar la producción de insumos sanitarios de uso hospitalario y atención primaria de la salud.



2020 – Año del General Manuel Belgrano

**Artículo 4º**— Destínese al fondo creado en el artículo 1º de la presente, el cincuenta por ciento (50%) de las sumas que el Estado Nacional efectivamente perciba en concepto de derechos de exportación de soja, maíz y trigo, y sus derivados.

**Artículo 5º**— La distribución de esos fondos se efectuará en un cincuenta por ciento (50%), en forma automática, entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del Banco de la Nación Argentina, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley N° 23.548 y sus modificatorias, y en un cincuenta por ciento (50%) al otorgamiento de subsidios a favor de PyMEs para adquisición de herramientas o tecnología y/o adecuación de la capacidad instalada, con el objeto de reconvertir su actividad hacia la producción de insumos sanitarios de uso hospitalario y atención primaria de la salud.

**Artículo 6º**— Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, beneficiarias del cincuenta por ciento (50%) del fondo, deberán establecer un régimen de reparto automático que derive los aportes recibidos a sus nosocomios y centros de salud.

**Artículo 7º**— Para obtener el subsidio mencionado, las PyMEs deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer certificado PyME del Ministerio de Desarrollo Productivo.
- Presentar un proyecto de reconversión, en el que se justifique la adquisición de herramientas o tecnologías y/o adecuación de la capacidad instalada.
- Presentar factura proforma del equipamiento y/o tecnología a adquirir, si correspondiere.

**Artículo 8º**— Aquellas PyMEs que adopten el proceso de reconversión productiva, pero que además añadan innovación aplicada a la nueva oferta de productos y/o se vinculen con integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán recibir un monto complementario al subsidio inicial del 40%.

**Artículo 9º**— Aquellas PyMEs que resultaren beneficiadas, y posteriormente no inicien el proceso de reconversión productiva, o no hubiesen adquirido, injustificadamente, las



2020 – Año del General Manuel Belgrano

herramientas o tecnología, o no hubiesen adecuado la capacidad instalada a las que se comprometieron en el proyecto, deberán reintegrar la totalidad del subsidio.

**Artículo 10º**— El Ministerio de Salud de la Nación elaborará un listado de insumos sanitarios de uso hospitalario y atención primaria de la salud que podrán ser considerados en la elaboración del plan de reconversión productiva.

### **CAPÍTULO III**

#### **RÉGIMEN DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL DE EMERGENCIA PARA LA PRODUCCIÓN DE INSUMOS SANITARIOS**

**Artículo 11º**— Régimen. Créase el “Régimen de Reconversión Industrial de Emergencia para la Producción de Insumos Sanitarios” en el marco de los esfuerzos para enfrentar la pandemia del coronavirus (COVID-19) en la República Argentina.

**Artículo 12º**— Sujetos alcanzados. Los sujetos alcanzados serán los incluidos en la Ley 19.550 y sus modificatorias que presenten un plan de reconversión productiva de emergencia orientado a la fabricación de insumos sanitarios de uso hospitalario y atención primaria de la salud.

**Artículo 13º**— Duración. El presente régimen tendrá una duración de seis (6) meses una vez reglamentada la Ley.

**Artículo 14º**— Requisitos. Las empresas que deseen formar parte del presente régimen deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- Presentar un proyecto de reconversión de su actividad hacia la producción de insumos sanitarios para uso hospitalario y atención primaria de la salud.
- No presentar morosidad en el pago de haberes de sus empleados.

No podrán ser beneficiarios del presente régimen:



2020 – Año del General Manuel Belgrano

- Las Personas Jurídicas que hubieran incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones respecto de otros regímenes nacionales de promoción.
- Las Personas Jurídicas en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación.

**Artículo 15º—** El Ministerio de Salud de la Nación elaborará un listado para éste régimen en el mismo sentido del Artículo 10.

**Artículo 16º—** El Ministerio de Desarrollo Productivo abrirá un Registro de Instituciones Voluntarias que deseen aportar capacidad técnica, recursos humanos y equipamiento tecnológico para colaborar en el proceso de reconversión productiva que inicien los beneficiarios del régimen.

**Artículo 17º—** Beneficios. Aquellos sujetos determinados en el artículo 11 que accedan al régimen dispondrán de:

- Una prórroga de seis meses desde la fecha de adscripción al régimen para la presentación de la declaración jurada de impuesto a las ganancias prevista originalmente para el mes de abril del 2020.
- Por el término de dos (2) años, estarán habilitadas para presentar las declaraciones Juradas de Impuesto al Valor Agregado cada noventa (90) días, y posibilitar su pago diferido a tasa cero.
- Uno de los beneficios dispuestos en el artículo 6 del Decreto de Necesidad y Urgencia 322/2020, en los términos y condiciones que allí se establecen.

**Artículo 18º—** Estabilidad Fiscal. Las personas jurídicas que adhieran a la presente reconversión, gozarán de un régimen general de "Estabilidad Fiscal" por el término de cuatro (4) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

La estabilidad fiscal mencionada, significará que la actividad que desarrollen de modo habitual no podrá ser afectada con mayor carga tributaria total determinada al momento de la sanción de la presente Ley, como consecuencia de aumento en los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, cualquiera fuera su denominación en el ámbito nacional o la



2020 – Año del General Manuel Belgrano

creación de otras nuevas que las alcance. Si con posterioridad a la vigencia de la presente Ley se produjeran modificaciones en los hechos impositivos o alícuotas de los tributos alcanzados por la estabilidad fiscal acordada, que redujeran la carga tributaria total de los sujetos en cuestión, esas modificaciones les serán aplicables a estos.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 19º—** La asignación de los derechos de exportación al Fondo Federal de Emergencia Sanitaria será por el término de seis (6) meses.

**Artículo 20º—** El plazo establecido en el artículo anterior regirá desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Ley.

Los fondos recaudados comenzarán a distribuirse el primer día hábil del mes inmediato posterior a dicha publicación.

**Artículo 21º—** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### **Autores:**

Ximena Garcia Blesio  
José Luis Riccardo.

#### **Cofirmantes:**

Lorena Matzen  
Laura Carolina Castets  
Gonzalo Del Cerro  
Karina Banfi



2020 – Año del General Manuel Belgrano

Gustavo Menna

Roxana Reyes

Mario Arce

Miguel Bazze

Juan Martín

Estela Regidor Belledone

Albor Cantard

Jorge Rizzotti

Luis Pastori



2020 – Año del General Manuel Belgrano

## **FUNDAMENTOS:**

Señor Presidente:

Ante el intempestivo surgimiento del brote de coronavirus (COVID-19), declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11/03/2020, hemos observado cómo el Honorable Congreso de la Nación ha generado diversas propuestas y proyectos para afrontar la crisis actual y el Poder Ejecutivo Nacional, por su parte, ha implementado otras medidas en el mismo sentido.

Antes del brote, ya nos encontrábamos en emergencia pública en materia sanitaria dictada por el Art. 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva. Pero, por las razones de público conocimiento, el Poder Ejecutivo decidió implementar nuevas medidas a adoptar con relación al coronavirus mediante el DNU 260/2020 ampliando la mencionada emergencia por el plazo de un (1) año.

En este contexto, y conforme a las recomendaciones de la OMS para enfrentar la pandemia de coronavirus COVID-19, entendemos que es fundamental el fortalecimiento integral de nuestros sistemas de salud, focalizando la mayor atención en una eficiente y temprana detección del virus, como también garantizando la existencia real de elementos de protección personal (EPP) para afectados y para el personal sanitario que presta servicios en los efectores públicos de salud. Entre estos EPP, se incluyen barbijos quirúrgicos triple capa ajustable, barbijos N°95 (especiales), antiparras hermeticas, mascarillas faciales transparentes con banda ajustable, mamelucos de tela sms, mamelucos tybex, guantes, entre otros.

Ante esta imperiosa necesidad de, por un lado, fortalecer los sistemas de salud, y por otro, incentivar la reconversión de las actividades productivas hacia estos fines, es que



2020 – Año del General Manuel Belgrano

hemos pensado estrategias complementarias para poseer mejores condiciones para afrontar la crisis sanitaria y transitar de un modo seguro la reactivación de la economía argentina.

Por ello y mediante este proyecto, se proponen dos líneas de acción. En primer instancia, buscamos crear el Fondo Federal de Emergencia Sanitaria a partir de los derechos de exportación de soja, maíz y trigo, y sus derivados, que hoy nutren el Tesoro Nacional. Con él, se intenta asistir a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, financiándolas con un 50% del fondo directamente a los sistemas de salud locales. Por otro lado y con el restante 50%, queremos apoyar a las PyMEs, a través de subsidios para que mediante la adquisición de herramientas y/o tecnología específica, reconviertan sus actividades hacia la producción de insumos sanitarios imprescindibles para afrontar la pandemia.

Entendemos que estamos transitando un importante parate productivo, generado por el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio ordenado por el PE a través del Decreto Nro. 297/2020 y su posterior ampliación. No obstante, estamos convencidos de que la capacidad instalada ociosa de las PyMEs se puede reactivar mediante incentivos económicos y que el resultado de esa reconversión puede añadir insumos imprescindibles para el pico de la pandemia pero también para la salida de la misma. De este modo, resguardamos también los tan valiosos empleos argentinos.

Subsidiariamente, a aquellas PyMEs que sumen al proceso de reconversión productiva innovación aplicada a la nueva oferta de productos y/o se vinculen con integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, se propone otorgar un incentivo económico superior. Con ello se busca potenciar la innovación tecnológica-productiva y fomentar la participación de los recursos humanos formados que ya posee el Estado.

Hoy existe una gran cantidad de PyMEs que públicamente se han puesto a disposición para colaborar en estos momentos de crisis, es por ello que también instamos al





2020 – Año del General Manuel Belgrano

Ministerio de Desarrollo Productivo a abrir un Registro de Instituciones Voluntarias que deseen aportar capacidad técnica, recursos humanos y equipamiento tecnológico para colaborar en dichos procesos.

Por otra parte, y en pos de incentivar la reconversión industrial de emergencia para la producción de insumos sanitarios de todas las empresas, sin importar su tamaño, diagramamos un esquema de concesiones fiscales. Buscando generar beneficios a las personas jurídicas que, aprovechando sus potencialidades previas, comiencen a producir, por el plazo mínimo de 6 meses, los insumos sanitarios necesarios que determine la autoridad de aplicación.

En este esquema, se les ofrece prorrogar por seis meses, desde la fecha de adscripción al régimen, el plazo para la presentación de la correspondiente declaración jurada de impuesto a las ganancias prevista originalmente para el mes de abril del 2020. A su vez, y por el término de dos (2) años, estarán habilitadas para presentar las declaraciones Juradas de IVA cada noventa (90) días, y posibilitar su pago diferido a tasa cero, un beneficio sumamente valioso ante las disposiciones actuales. Además y en sintonía con lo dictaminado por el Poder Ejecutivo incluimos la opción de percibir uno de los beneficios dispuestos en el artículo 6 del Decreto de Necesidad y Urgencia 322/2020, en los términos y condiciones que allí se establecen. A saber, postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), o reducción de hasta el noventa y cinco por ciento (95%) de las contribuciones patronales al SIPA. Y, por último, se establece una estabilidad fiscal por el término de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, que brindará seguridades fiscales a fin de afianzar su crecimiento a corto plazo.

Es dable mencionar, que para acceder a todos estos subsidios y beneficios se establecen requisitos que eviten la defraudación al Estado, puntualizando limitaciones a quienes hubieran incurrido en incumplimientos injustificados de sus obligaciones respecto de otros regímenes nacionales de promoción, o se encuentren declarados en estado de quiebra.



2020 – Año del General Manuel Belgrano

Estamos transitando un momento crucial de nuestra historia, donde proteger y fortalecer al sistema de salud se vuelve imperioso. No obstante, no debemos olvidar que el funcionamiento de la industria nacional también debe ser protegido y acompañado, a fin de que no se pierda ni un solo empleo producto de esta crisis sanitaria que nos golpea a nivel mundial.

Necesitamos propuestas, esfuerzos conjuntos y creatividad, a fin de poner todas la herramientas estatales al servicio de los ciudadanos. Es por esto que solicitamos a los pares legisladores que me acompañen en la presente iniciativa.

**Autores:**

Ximena Garcia Blesio

José Luis Riccardo.

**Cofirmantes:**

Lorena Matzen

Laura Carolina Castets

Gonzalo Del Cerro

Karina Banfi

Gustavo Menna

Roxana Reyes

Mario Arce

Miguel Basse

Juan Martín

Estela Regidor Belledone

Albor Cantard

Jorge Rizzotti

Luis Pastori